



Resolución Ejecutiva Regional N° 0100 -2015-GORE-ICA/PR

Ica, **02 MAR. 2015**



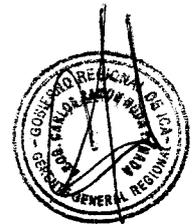
Visto, el Oficio N° 0667-2014-GORE-ICA-PETACC/GG suscrito por el Gerente del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha por el que pone en conocimiento la solicitud del Consejo Directivo del citado proyecto, para que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2014-GORE-ICA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Obra N° 003-2014 de fecha 11 de abril de 2014 derivado de la Licitación Pública N° 0001-2014-GORE-ICA/PETACC, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, representado por su Gerente General Ing. Luis Falconí Hernández, contrató los servicios del **CONSORCIO PERU RIBEREÑO** representado por don **EDUARDO JOSE FERREYRA POICON** para la ejecución de la obra, **“CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA - SECTORES CHIQUERILLO – RIO GRANDE, PALLASCA, MONTESIERPE, SAN IGNACIO Y LA CUCHILLA, PISCO EN LA REGIÓN DE ICA”**, por un monto contractual de S/. 5'564,698.62 (Cinco millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho con 62/100 nuevos soles), con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 0667-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de diciembre de 2014, el Gerente General del PETACC hace de conocimiento a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el Acuerdo de Consejo Directivo (sesión de Directorio N° 145-2014-GORE-ICA/PETACC), por el cual, en mérito de haber tomado conocimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2014-GORE-ICA/PR de la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, por el que se autoriza al Procurador Publico Regional *“... para que en representación del Gobierno Regional de Ica CONCILIE con el CONSORCIO PERU RIBEREÑO (...) respecto de la Obra CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA - SECTORES CHIQUERILLO – RIO GRANDE, PALLASCA, MONTESIERPE, SAN IGNACIO Y LA CUCHILLA, PISCO EN LA REGIÓN DE ICA toda vez que existe una Acta de conciliación celebrada entre dicho CONSORCIO y el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha ...”*; dicho Consejo acordó requerir al Presidente del Gobierno Regional de Ica deje sin efecto o declare nula la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2014-GORE-ICA/PR;

Que, conforme se advierte del Oficio señalado en el considerando anterior, durante la ejecución de la obra se observó el incumplimiento en el avance de la obra, razón por la cual mediante Carta Notarial N°125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de octubre de 2014, la Gerencia General del PETACC, comunicó al representante legal del CONSORCIO PERÚ RIBEREÑO, la decisión de resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, al haberse probado que el Consorcio no alcanzó el 80% de avance de obra programado acumulado al mes de septiembre, pese a que dicha situación le fue comunicada por la empresa supervisora de la obra con fecha 01 de octubre de 2014; de manera que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunicó la resolución del





contrato desde la fecha de recepción de la citada misiva;

Que, asimismo, señala que posteriormente el **CONSORCIO PERU RIBEREÑO**, convocó a una conciliación que se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2014, mediante el cual se acordó que, (i) las partes aceptan y acuerdan dejar sin efecto la Carta Notarial N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de octubre de 2014; (ii) ambas partes reconocen y aceptan que se reiniciaría la obra el día 30 de octubre de 2014, de manera que la nueva fecha de vencimiento sería el 28 de noviembre de 2014, en mérito al nuevo cronograma de obra a celebrar; (iii) las partes acuerdan y aceptan que el **CONSORCIO** renuncia al cobro de reconocimiento de mayores gastos generales; y, (iv) las partes acuerdan que hasta el día 31 de octubre de 2014, el **CONSORCIO** presentaría las Cartas Fianzas de los adicionales de la obra N° 01 y 02 así como las renovaciones de las cartas de Fiel cumplimiento y de adelanto de materiales por el 40%;

Que, así las cosas, señala que con fecha 07 de noviembre de 2014, el Supervisor de la Obra, al vencimiento de la primera semana de reiniciada la obra, comunicó que pese a que el Consorcio se comprometió a ejecutar dicha obra conforme al cronograma acelerado que formaba parte del Acta de Conciliación, ha demostrado desinterés de lograr el término de ésta, ni logró alcanzar o acercarse al avance semanal programado;

Que, señala asimismo, que la entidad efectuó una visita de inspección en la obra, con fecha 03 de noviembre de 2014, con la participación de un notario público en los sectores de Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, la cuchilla y Francia; en la ciudad de Pisco, verificándose el lento avance de la obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, la Gerencia General del PETACC remitió la Carta Notarial N° 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG al representante legal del Consorcio Perú Ribereño, señalándole que, conforme a lo indicado en la última parte del artículo primero del Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2014, en caso de incumplimiento de lo acordado retomaría su vigencia lo establecido a Carta Notarial N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de octubre de 2014; de manera que, por efecto de ello, se le comunicó la **resolución del contrato de la obra, "CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA - SECTORES CHIQUERILLO - RIO GRANDE, PALLASCA, MONTE SIERPE, SAN IGNACIO Y LA CUCHILLA, PISCO EN LA REGIÓN DE ICA"**;

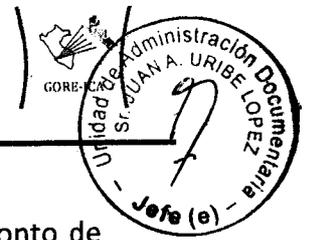
Que, mediante el Oficio del Visto, el Gerente General del PETACC señala que lo dispuesto mediante la carta citada en el considerando anterior, no fue sometido por la parte interesada a un arbitraje en el plazo señalado por la normativa aplicable (15 días) después de notificada, por lo que mediante Cartas Notariales de fecha 02 de diciembre de 2014 el PETACC requirió a la Empresa **SECREX** Compañía de Seguros de Crédito y Garantía, la ejecución de las siguientes Cartas Fianzas:

- CARTA Fianza de Fiel Cumplimiento N° E0492-01-2014, por el monto de S/ 556,469.86 nuevos soles;
- CARTA Fianza de Fiel Cumplimiento N° E1303-00-2014, por el monto de S/ 13,829.67 nuevos soles;
- CARTA Fianza de Fiel Cumplimiento N° E1304-00-2014, por el monto de S/





Gobierno Regional Ica



18,235.23 nuevos soles;

- CARTA Fianza de Adelanto de Materiales N° E0493-01-2014, por el monto de S/ 1'112,939.72 nuevos soles;

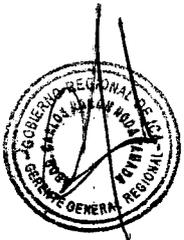
- CARTA Fianza de Adelanto Directo N° E0494-01-2014, por el monto de S/ 2'111,861.30 nuevos soles;

Que, señala a su vez, que con fecha 02 de diciembre de 2014, la Procuraduría Pública Regional recibió una solicitud de Inicio de Arbitraje efectuada por el **CONSORCIO PERU RIBEREÑO**, planteando como pretensión que se declare la invalidez de la Carta Notarial N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de octubre de 2014 y de la Carta Notarial N° 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 10 de noviembre de 2014 efectuadas por la Entidad, con las que se dispuso la resolución del Contrato de Obra N° 003-2014, solicitando asimismo que se declare que el contratista no ha incurrido en ninguna causal que origine la resolución del contrato por parte de la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 0202-2014-GORE-ICA-PPR de fecha 05 de diciembre de 2014, el Procurador Público Regional, Abog. Guillermo Chang Martínez, solicitó a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica autorización para conciliar con el **CONSORCIO PERU RIBEREÑO**, argumentando que *"... existe una Acta de Conciliación celebrada entre dicho Consorcio y el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha-PETACC y en donde se acordó que la fecha de vencimiento de la Obra era el 28 de noviembre de 2014, sin embargo sin que concluya dicho término, con fecha 10 de noviembre del mismo año se vuelve a resolver el contrato sin requerimiento previo, como lo exige el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que podría derivar en resultados negativos para la entidad en dicho Proceso Arbitral ..."*;

Que, mediante el Oficio N° 654-2014-GORE-ICA-PETACC de fecha 11 de diciembre de 2014, el Gerente General del PETACC manifestó que, al haber quedado resuelto el contrato de obra con el **CONSORCIO**, no es procedente se otorgue poder al Procurador Público Regional para conciliar, pues ya se ha dispuesto la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el inciso c) del Art. 40° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, señala que la solicitud de arbitraje presentada por el Consorcio Perú Ribereño, no ha sido presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución del contrato, conforme lo señala el artículo 170° y 209° del Reglamento, por lo que se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0433-2014-GORE-ICA/PR de fecha 12 de diciembre de 2014, el Presidente del Gobierno Regional autorizó al Procurador Público Regional, Abogado Oscar Guillermo Chang Martínez, para que en representación del Gobierno Regional de Ica, **CONCILIE CON EL CONSORCIO PERU RIBEREÑO, RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA - SECTORES CHIQUERILLO – RIO GRANDE, PALLASCA, MONTESIERPE, SAN IGNACIO Y LA CUCHILLA, PISCO EN LA REGIÓN DE ICA**, en virtud al Acta de Conciliación en la que se acordó que la fecha de vencimiento de la obra era el 28 de noviembre de 2014 señalando que no obstante ello, con fecha 10 de noviembre del mismo año, sin que concluya el plazo señalado, se resolvió el contrato sin requerimiento previo como lo exige el artículo 169° del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado;

Que, en la misma fecha, el Gerente General del PETACC, denunció ante la Superintendencia de Banca y Seguros a la Empresa SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, por incumplimiento en la ejecución de las Cartas Fianzas dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, pues se le había requerido su ejecución mediante cartas notariales de fecha 02 de diciembre de 2014;

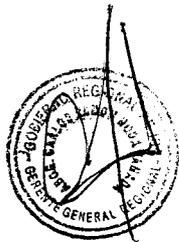
Que, mediante Memorando N° 003-2015-GORE-ICA/PPR de fecha 07 de enero de 2015, el Procurador Público Regional, informó que a la fecha no se ha ejecutado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0433-2014-GORE-ICA/PR por la cual se le autorizó a conciliar con el Consorcio Perú Ribereño, indicando asimismo, que en atención a lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra no es necesario efectuar apercibimiento alguno al contratista para poder resolver el contrato;

Que, a mérito de solicitado por el Gerente General del PETACC mediante el documento del Visto, es necesario determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2014-GORE-ICA/PR, emitida por la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, es pasible que se le deje sin efecto o se declare su nulidad, como ha sido solicitado por el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo CCaracocha;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 167° y 168°, respectivamente, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.(...)”*; *“La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)”*;

Que, asimismo el artículo 170° del citado Reglamento establece que *“Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.(...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”*;

Que, conforme a lo señalado por el Gerente General del PETACC mediante el Oficio del Visto y conforme se aprecia de la Certificación Notarial contenida al reverso de la Carta Notarial N° 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG el CONSORCIO tomó conocimiento de ésta, con fecha 10 de noviembre de 2014, de manera que, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el plazo de 15 días

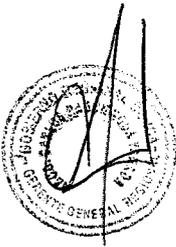




hábiles para someter la controversia operada como consecuencia de la resolución del contrato dispuesta, venció el 01 de Diciembre 2014, por lo que su presentación con fecha 02 de diciembre de 2014, es extemporánea. Así las cosas, lo dispuesto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2014-GORE-ICA/PR, resulta contrario a los intereses de la entidad, por lo que debe dejarse sin efecto;

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza N° 0016-2013-GORE-ICA;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 12 de diciembre de 2014 por la cual se autorizó al Procurador Público Regional, Abogado Oscar Guillermo Chang Martínez, para que en representación del Gobierno Regional de Ica, **CONCILIE CON EL CONSORCIO PERÚ RIBEREÑO**, ejecutor de la obra, "CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA - SECTORES CHIQUERILLO – RIO GRANDE, PALLASCA, MONTESIERPE, SAN IGNACIO Y LA CUCHILLA, PISCO EN LA REGIÓN DE ICA".



Artículo 2°.- Disponer que el PETACC, así como el Procurador Público Regional prosigan las acciones correspondientes y pertinentes con la Empresa **SECREX** Compañía de Seguros de Crédito y Garantía, respecto de la ejecución de las 05 Cartas Fianzas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución al Órgano de Control Institucional a efectos que, conforme a sus atribuciones, determine las responsabilidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
PRESIDENTE REGIONAL